



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-33-35-028-2023-00128-00
Accionante: Nohora Esperanza Pinzón Medina
Accionadas: Fondo Nacional de Estupefacientes¹, Hospital Militar
²Central.
Vinculada: Ministerio de Salud³
Referencia: Acción de tutela

Nohora Esperanza Pinzón Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.094.677 actuando como agente oficiosa del señor **José Isidro Pinzón** identificado con cédula de ciudadanía No. 28.847.713, presenta acción de tutela en contra del **Fondo Nacional de Estupefacientes y Hospital Militar** en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 86 de la Constitución Política.

Analizada la contestación de la tutela y el informe rendido por la Profesional Jurídica I del Hospital Militar Central., según la cual corresponde a ese establecimiento medico solo tiene la facultad de prestar servicios de salud a los usuarios del Subsistema de las Fuerzas Militares, pero no cumple la función de la dispensación de medicamentos ambulatorios, lo cual, según lo informado por la accionada Hospital Militar, le corresponde a la Dirección General de Sanidad y del operador logístico UT ETICOS SERRANO GOMEZ.

Por lo tanto, atendiendo a que de acuerdo con lo señalado por el mencionado Hospital, no cuenta con la facultad para la entrega y disposición de medicamentos a pacientes ambulatorios, se ordenará la vinculación de la Dirección General de Sanidad y del operador logístico UT ETICOS SERRANO GOMEZ para que, entre otras cosas, se sirva aportar informe respecto a los hechos contenidos en la presente acción constitucional.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – Vincular a la acción de tutela presentada por **Nohora Esperanza Pinzón Medina** actuando como agente oficiosa del señor **José Isidro Pinzón**, a la **Dirección General de Sanidad** y del operador logístico **UT ETICOS SERRANO GOMEZ**.

SEGUNDO.- Notificar por el medio más expedito la presente providencia al **Director General de Sanidad Militar, Brigadier General José Enrique Walteros Gómez** y/o quien haga sus veces o su delegado/a, y al **Gerente General** de la **UT ETICOS SERRANO GOMEZ, Dr. Gustavo**

¹ fne@minsalud.gov.co

² judicialeshmc@homil.gov.co ; atencionalusuario@homil.gov.co

³ notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Enrique Visbal Galofre y/o quien haga sus veces o su delegado/a teniendo especial cuidado de hacerles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Para ello ténganse en cuenta los correos electrónicos: notificacionesDGSM@sanidad.mil.co , contacto@eticos.co , atención.usuario@sanidad.mil.co

TERCERO. –Conceder a las vinculadas, el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, alleguen pruebas y/o soliciten la práctica de las que consideren necesarias.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a Director de Sanidad Militar, y al Gerente General de la UT ETICOS SERRANO GOMEZ, que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, rindan informe sobre los hechos referidos en el escrito de tutela, en especial sobre lo siguiente:

- A. Informe que dé cuenta de los hechos que la accionante **Nohora Esperanza Pinzón Medina**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.094.677, considera vulneran los derechos fundamentales del señor **José Isidro Pinzón** , específicamente en lo relacionado con los motivos de suspensión de la entrega de los medicamentos Metodona 10 MG y Morfina 10 MG, al señor José Isidro Pinzón.
- B. Informe respecto al procedimiento que debe establecerse para reanudar la entrega de los medicamentos arriba señalados.

QUINTO.- Por Secretaría, infórmesele a las vinculadas, que los memoriales deberán radicarse **ÚNICAMENTE** en la siguiente dirección electrónica: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., **so pena de no ser tenidos en cuenta**⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ

⁴ De conformidad con el auto del 7 de febrero de 2022, proferido por el Consejo de Estado dentro del proceso No. 11001031500020210406500 (5922), Consejero Ponente: William Hernández Gómez.

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccc6e46d7072e76ff523d3dfdd1ed482db66bed4ba5f94b1d24af697be44400**

Documento generado en 26/04/2023 03:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>